

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1616

Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXIS MONCAYO MUÑOZ
Radicado: 190014003003-2022-00561-00

En la fecha, viene a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXIS MONCAYO MUÑOZ, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

La abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, allega al Despacho la constancia de la notificación realizada al demandado por medio de empresa de correspondencia postal autorizada.

Del estudio de la comunicación remitida el día 16 de junio de 2023, el despacho encuentra una falencia, que permite determinar que, la gestión de notificación realizada al ejecutado ALEXIS MONCAYO MUÑOZ no se llevó a cabo en debida forma.

Es decir, si bien el testigo de notificación que emite la empresa “Domina Entrega Total S.A.S.”, evidencia que fue remitida la comunicación para notificación el día 16/06/2023 al correo electrónico alexismoncayo598@gmail.com, pese a ello, se vislumbra que, en los archivos adjuntos al mensaje de datos, solo aparece el escrito de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, haciendo falta, los anexos que conforman la demanda, además de, el escrito de subsanación de la demanda, también el auto que inadmitió la demanda, piezas procesales que, debieron ser remitidas a la parte ejecutada, pero no se hizo, tal y como se demuestra a continuación:

70338.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)
Archivo Edición Ver Firmas Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 70338.pdf x 10301767_CARAT... MANDAMIENTO_D... 136%

Hay al menos una firma que presenta problemas.

Archivos adjuntos

Nombre: 10301767_CARATULA_DDA_Y PODER...
MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2023/06/16 11:4: Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	70338
Emisor:	ana.castano481@aeca.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	alexismoncayo598@gmail.com - Alexis Moncayo Muñoz
Asunto:	Notificación personal - Alexis Moncayo Muñoz
Fecha envío:	2023-06-16 10:43
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/06/16 Hora: 10:44:10	Tiempo de firmado: Jun 16 15:44:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Así las cosas, la entidad demandante ha desatendido lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, que a la letra rezan:

*“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

*“(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

En tal sentido, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la notificación del señor ALEXIS MONCAYO MUÑOZ, en debida forma, de acuerdo a lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la notificación del señor ALEXIS MONCAYO MUÑOZ, en debida forma, de acuerdo a lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB